

NI-33010 (68001-6000-159-2017-01259-00)
LEY 906 de 2004

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Este Juzgado vigila a **JOHAN ARLINSON VALERO** la pena de ocho (8) meses de prisión impuesta el 10 de diciembre de 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de Conocimiento de Bucaramanga como autor del delito de hurto agravado en la modalidad de tentativa, bajo el proceso radicado 68001-6000-159-2017-01259 NI-33010, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 7 de julio de 2020¹ este Despacho requirió al sentenciado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de dos (2) años bajo caución prendaria por valor de \$50.000, trámite que se surtió a través del oficio del 7 de septiembre de 2020, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a la sentencia.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

¹ Folio 13

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **JOHN ARLINSON VALERO** para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor público para la representación judicial del sentenciado, advirtiendo que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por no haber comparecido a suscribir la diligencia de compromiso.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez